

EST-VCT-GIAM-012

**ESTADO No. 012
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de febrero de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE LA BUITRERA- SOL. 568	SILVERIO CESAR SÁNCHEZ SEGURA DORA ARAMINTA SÁNCHEZ SEGURA		14/01/2020	AUTO VPPF-GF No 001	<p>ARTICULO PRIMERO.- Requerir a los señores Silverio Cesar Sánchez Segura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.063.791 y Dora Araminta Sánchez Segura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.662.538, solicitantes de la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20185500591542 de fecha 3 de septiembre de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera, y 2. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:



						<p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</p> <p>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> <p>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</p> <p>d) Comprobantes de pago de regalías.</p> <p>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</p> <p>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</p> <p>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</p> <p>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</p> <p>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales."</p> <p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500591542 de fecha 3 de septiembre de 2018, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p>SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE ATRAVIEZAS SOL 817</p>	<p>JUAN MANUEL GARZÓN TAPIAS JAIRO HERNANDO RINCÓN PÉREZ</p>		<p>14/01/2020</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 002</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Juan Manuel Garzón Tapias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.337.433 y Jairo Hernando Rincón Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.337.250, solicitantes de la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20195500801832 de fecha 09 de mayo de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.2. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.3. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.



						<p>4. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.d) Comprobantes de pago de regalías.e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales."
--	--	--	--	--	--	--



					<p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20195500801832 de fecha 09 de mayo de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 <i>“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”</i>,.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo conforme lo establece el artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE LA PAZ-CALI SOL. 369	NELSON SALAZAR HERRERA HAROLD SALAZAR LOPEZ		03/02/2020	AUTO VPPF-GF No 003	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los señores, NELSON SALAZAR HERRERA Y HAROLD SALAZAR LOPEZ en su calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 098 de fecha 10 de mayo de 2018, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones y recomendaciones técnicas de señaladas en el informe de visita de seguridad de fecha 11 de octubre de 2019:</p>



No	INSTRUCCIONES TECNICAS <i>Se aplican cuando se detectan fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</i> Mina el Porvenir 1	<i>Fecha de vencimiento o plazo otorgado</i>
01	Implementar PTS procedimiento de trabajo seguro	30 días
02	Capacitar al personal que labora en la mina en temas de seguridad y salud en labores subterráneas	1 día
03	Capacitar a los trabajadores en el uso de EPP	1 día
04	Implementar un plan de emergencias	8 días
05	Conformar y capacitar brigada de atención de emergencias, capacitar como socorredores mineros, realizar simulacro minero	30 días
06	Realizar Plano de riesgos	15 días
07	Realizar plano de riesgos	15 días
08	Diseñar e implementar un plan de ventilación de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.	15 días
09	Diseñar e implementar un plan de sostenimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.	30 días



						<table border="1"> <tr> <td>10</td> <td>Ampliar sección del área mínima de 3.0 m2 con una altura mínima de 1.80</td> <td>30 días</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Implementar nichos, cada 30 metros</td> <td>30 días</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Implementar nichos, cada 30 metros</td> <td>30 días</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Señalizar con cinta o pintura reflectaba tanto en la parte frontal como en la parte posterior de las vagonetas</td> <td>8 días</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>Implementar todo lo referente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST</td> <td>5 días</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>Adquirir equipos autorescatadores para cada trabajador</td> <td>30 días</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>Cumplir con las recomendaciones impuesta en la visita realizada el día 12/06/2019 IVTVC-005-AR-E LA PAZ- CALI- 28-06-19</td> <td>1 día</td> </tr> </table> <p>7.2 SE MANTIENE LA MEDIDA DE SEGURIDAD <i>Se mantiene la medida de seguridad impuesta en el acta de visita técnica de vigilancia y control a explotaciones mineras subterráneas realizada en la mina porvenir I y provenir II el día 12 de Junio de 2019 en la mina, en donde se establece la siguiente MEDIDA DE SEGURIDAD: "SUSPENDER LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN DESDE LA ABSCISA 320 HASTA QUE SE IMPLEMENTE UN PLAN DE VENTILACIÓN Y SE REALICE LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR TEMPERATURA Y CONDICIONES ATMOSFÉRICAS QUE ESTÉN DENTRO DE LOS VALORES LÍMITES PERMISIBLES, SEGÚN EL DECRETO 1886 DE 2015".</i> (...) </p> <p>Conforme a lo anterior se puede establecer que los señores beneficiarios del área de reserva especial se encuentran incumpliendo el artículo 23, Inciso N°. 4 por incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería relacionados con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del acto administrativo que declara y delimita el área de reserva especial y de las normas de seguridad minera.</p> <p>Parágrafo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por Estado del presente auto, para que, en cumplimiento a lo indicado, alleguen un informe que evidencie a través de documentos, o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p>	10	Ampliar sección del área mínima de 3.0 m2 con una altura mínima de 1.80	30 días	11	Implementar nichos, cada 30 metros	30 días	12	Implementar nichos, cada 30 metros	30 días	13	Señalizar con cinta o pintura reflectaba tanto en la parte frontal como en la parte posterior de las vagonetas	8 días	14	Implementar todo lo referente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST	5 días	15	Adquirir equipos autorescatadores para cada trabajador	30 días	16	Cumplir con las recomendaciones impuesta en la visita realizada el día 12/06/2019 IVTVC-005-AR-E LA PAZ- CALI- 28-06-19	1 día
10	Ampliar sección del área mínima de 3.0 m2 con una altura mínima de 1.80	30 días																									
11	Implementar nichos, cada 30 metros	30 días																									
12	Implementar nichos, cada 30 metros	30 días																									
13	Señalizar con cinta o pintura reflectaba tanto en la parte frontal como en la parte posterior de las vagonetas	8 días																									
14	Implementar todo lo referente al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST	5 días																									
15	Adquirir equipos autorescatadores para cada trabajador	30 días																									
16	Cumplir con las recomendaciones impuesta en la visita realizada el día 12/06/2019 IVTVC-005-AR-E LA PAZ- CALI- 28-06-19	1 día																									



						<p>ARTÍCULO TERCERO. - En atención a la medida de seguridad impuestas y a su reiteración desde el mes de junio del 2019, es preciso remitir al área jurídica del grupo de fomento para que se realice el análisis que corresponde de conformidad al artículo 23 de la Resolución No. 546 de 2017.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - ACOGER y DAR A CONOCER el Informe de visita técnica de las condiciones de seguridad e higiene minera del 11 de octubre de 2019 a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 098 de fecha 10 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, en los términos del artículo 269 del Código de Minas -Ley 685 de 2001-.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite.</p>
<p>SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE HOYO Y NAVARRO-TAMBO SOL. 388</p>	<p>JOAQUÍN MARÍA OSPINA LÓPEZ, EVER CHAVEZ, JOAQUÍN SUSCUE PEÑA Y OTROS</p>		<p>03/02/2020</p>	<p>AUTO VPPF-GF No 004</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER los términos de las actuaciones y trámites administrativos de la solicitud de Área de Reserva Especial presentada mediante Radicado No. 20175500330752 de fecha 16 de noviembre de 2017 hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las determinaciones correspondiente sobre la Zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables bosques secos del Patía.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR POR ESTADO el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2 Página - 9 - de 9

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **07 de febrero de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO HINCAPIÉ.